



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA
DEMANDADOS: JAIME ATALÍVAR BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00207 -00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la solicitud de *aclaración, corrección y adición* de la providencia proferida el pasado 26/01/2023, que fijó el 14/03/2023 como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate virtual del inmueble identificado con F.M.I. 070-217808 del inmueble denominado SIN DIRECCIÓN. SPACE1, VEREDA MONQUIRÁ DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA avaluado en la suma de \$520.000.000, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

1ª El contenido de la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, fue el siguiente:

1. Solicito se aclare del auto en el sentido de indicar si la solicitud del 28/07/2022 fue efectivamente resuelta por el despacho.
2. Se corrija la providencia en el sentido de indicar que la diligencia de remate del 14/10/2022 resultó fallida por falta de interés del ejecutante en efectuar las publicaciones en el medio de comunicación dispuesto por el despacho.
3. Se aclare el proveído en el sentido de señalar, si existe memorial o mensaje de datos presentado por alguna de las partes, con posterioridad al 14/10/2022 solicitando fecha y hora para llevar a cabo el remate.
4. Se adicione el auto del 26 de enero de 2023, en sentido de señalar el fundamento de hecho y de derecho por el cual entiende el despacho que se debe reprogramar de manera oficiosa la diligencia de remate, cuando el mismo resultó fallido por causas no imputables al despacho.
5. Se sirva adicionar el proveído en el sentido de adecuarlo a los presupuestos señalados en el inciso 1º del artículo 448 del C.G.P.
6. Se adicione la providencia del 26 de enero en el sentido de indicar si el despacho realizó el control de legalidad referido en el inciso 4º del artículo 448 ibidem.

2ª Analizados cada uno de los puntos descritos en el memorial radicado por el apoderado de la demandada, observa el Despacho que no hay lugar a acceder a aclaración, corrección o adición alguna de la providencia del 26/01/2023 en mención, por las siguientes razones:



- ✓ Todas las solicitudes emanadas por las partes han sido efectivamente resueltas por el Despacho. Tal como se indicó en el auto del pasado 23/01/2023, existe solicitud de **remate desde el 28/07/2022** que debe atenderse. Dicha diligencia se ha reprogramado en dos ocasiones, por causas no atribuibles a la parte actora sino por: tardanza en las publicaciones por parte de prensa (Diario El Espectador) y en la otra ocasión, por estar pendiente resolver un recurso cuya decisión se profirió finalmente el 06/10/2022 y encontrarse la fecha de remate fijada sin el tiempo prudencial para efectuar las respectivas publicaciones.
- ✓ La solicitud para efectuar el remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, en efecto data del 28/07/2022, pero ya se indicaron las razones por las que se ha reprogramado en dos ocasiones luego de esa fecha, por lo que oficiosamente este Despacho no está programando diligencia alguna, como lo hace ver el recurrente.
- ✓ Por otra parte, ha de precisarse que, para proceder con el señalamiento de fecha para la diligencia de remate, se ha cumplido con lo previsto en el inciso 1 del art. 448 del CGP, como ya se indicó más arriba.
- ✓ El recurrente acude al inciso 4º del art. 448 del C.G.P., que remite al art. 457 del mismo Estatuto en cuanto a la repetición del remate y remate desierto, situaciones particulares que no han ocurrido en el presente proceso, pues las diligencias programadas no se han efectuado por las causas ajenas al Despacho y a la parte interesada como arriba se indicó. Así las cosas, ha de concluirse que el trámite adelantado hasta la fecha se ha ajustado a derecho y no se observan aspectos susceptibles de aclaración, corrección o complementación, por lo que se ordenará estarse a lo dispuesto en la providencia del pasado 26/01/2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – DENEGAR la solicitud de corrección, complementación y adición de la providencia del pasado 26/01/2023, por las razones indicadas en la motivación.

SEGUNDO. – ESTARSE a lo resuelto en auto del pasado 26/01/2023, que fijó fecha para diligencia de remate, en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy diez (10) de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5b3afae2412b6a699d6efb4b1cb6b296eb7fe8c9cbdb00cc808c4259a0a9c4**

Documento generado en 09/02/2023 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>